



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LIBIA GUTIERREZ SARRIA
DEMANDADO (S):	BETTY RODRIGUEZ VILLALBA
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00051-00

### INTERLOCUTORIO No. 340

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **LIBIA GUTIERREZ SARRIA vs. BETTY RODRIGUEZ VILLALBA**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia número 157 del 29 de junio de 2021 proferida por este Despacho Judicial, y confirmada mediante sentencia del 135 del 08 de septiembre de 2023 por la Sala Quinta Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, solicita se libre mandamiento por obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares el despacho de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P. que establece:

*“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”*

Conforme a la norma en cita el valor de los bienes objeto de embargo y secuestro no podrán exceder el doble del crédito cobrado con intereses y las costas prudencialmente calculadas; y teniendo en cuenta que el valor sobre el cual recae la medida no excede ostensiblemente aquel, máxime si se trata de tres inmuebles, y en aras de garantizar el crédito de la sentencia cuya ejecución se persigue, el despacho solo decretará la medida requerida ante las entidades bancarias relacionadas en el escrito de la demanda e inmuebles con matrículas inmobiliarias números 370-608175 y 370-608176 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali de propiedad de la demandada.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la señora **BETTY RODRIGUEZ VILLALBA**, para que, cancele a favor de la señora **LIBIA GUTIERREZ SARRIA**, por el contrato de trabajo a término indefinido que existió entre el 17 de noviembre de 2012 y el 06 de enero de 2015, por los siguientes conceptos:

1. Reconocer y pagar por reajuste de salario comprendido entre el 17 noviembre a 31 de diciembre de 2012, y de 01 de enero a 31 de diciembre de 2013, la suma de **\$3.450.803**.
2. Reconocer y pagar por reajuste de prestaciones sociales y vacaciones del periodo comprendido entre el 17 noviembre a 31 de diciembre de 2012, y de 01 de enero a 31 de diciembre de 2013, la suma de **\$166.850**.
3. Reconocer y pagar a INDEMNIZACION MORATORIA establecida en el artículo 65 del C.S.T., a razón de **\$21.478** por cada día de mora en el pago de las obligaciones, por el periodo comprendido entre el día siguiente a la finalización del vínculo laboral, esto es, 07 de enero de 2015 y hasta que se haga efectivo el pago.
4. Pagar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- fondo de pensiones al cual se puede afiliarse la actora, los aportes a pensión de la demandante **LIBIA GUTIERREZ SARRIA** correspondientes a los periodos entre noviembre 17 de 2012 y el 06 de enero de 2015, de acuerdo a la liquidación que efectuó la entidad de seguridad social. La que deberá cancelar dentro del término de 8 días siguientes al recibido de la respectiva liquidación. Por lo que deberá adelantar los trámites de la afiliación y el pago de los aportes, para que pueda incluirse a la historia laboral y se vean reflejadas en la misma, las semanas efectivamente cotizadas.
5. La suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000)**, a cargo de la demandada y a favor de la parte actora, por las costas del proceso ordinario.

**SEGUNDO.** Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

**TERCERO.** Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de la señora **BETTY RODRIGUEZ VILLALBA**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: Occidente, Caja Social, Davivienda, Bancolombia, Av Villas, Bogotá, Popular, Coomeva, Scotiabank Colpatria, Gnb Sudameris, BBVA, Agrario de Colombia, Mundo Mujer, Pichincha e Itaú. Se limita la medida en la suma de **\$150.000.000**.

**CUARTO.** Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles bajo matrícula inmobiliaria números 370-608175 y 370-608176 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la ejecutada **BETTY RODRIGUEZ VILLALBA**. Líbrese el oficio respectivo.

**QUINTO. NOTIFIQUESE** por Estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la señora **BETTY RODRIGUEZ VILLALBA**, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad18afd69d72e2a8de16e815755f6f4da509f630df35b8eb7e4ec716a6186db**

Documento generado en 16/02/2024 10:48:41 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**